



Revista de Derecho Privado  
E-ISSN: 1909-7794  
mv.pena235@uniandes.edu.co  
Universidad de Los Andes  
Colombia

Acevedo, Juan Andrés  
Conservación arquitectónica y Bogotá: una mirada crítica a los criterios de selección de bienes de interés cultural  
Revista de Derecho Privado, núm. 51, enero-junio, 2014, pp. 1-33  
Universidad de Los Andes  
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360033222016>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org



**CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y BOGOTÁ:  
UNA MIRADA CRÍTICA A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN  
DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

**JUAN ANDRÉS ACEVEDO**

Artículo de reflexión

Universidad de los Andes  
Facultad de Derecho  
Revista de Derecho Privado N.º 51  
Enero - Junio de 2014. ISSN 1909-7794

## Conservación arquitectónica y Bogotá: una mirada crítica a los criterios de selección de bienes de interés cultural

### Resumen

Este artículo presenta un análisis de las normas sobre selección de bienes inmuebles de interés cultural en Bogotá, desde un punto de vista crítico basado en la doctrina, la comparación con la teoría de conservación extranjera, las normas sobre selección de bienes de otros países y entrevistas con expertos en este campo en Bogotá, para así lograr una adaptación exitosa de la crítica al modelo local.

**Palabras clave:** conservación, bienes de interés cultural, conservación arquitectónica, bienes inmuebles, patrimonio cultural.

## Architectural conservation in Bogotá: a critical analysis of the selection criteria for listing buildings as heritage

### Abstract

This investigation's aim is to analyse the legal criteria for the listing of buildings in national Heritage systems in Bogotá. A critical stand is taken based upon academic writing, comparisons between different conservation theories and the regulations of different countries about listing. Finally, interviews were made with experts on the subject who also share a deep knowledge of the system in Bogotá, thus achieving a successful interpretation of the critic to Bogotá.

**Keywords:** architectural conservation, national heritage, listed buildings, cultural patrimony, national heritage regulation.

## Conservação arquitetônica e Bogotá: um olhar crítico aos critérios de seleção de bens de interesse cultural

### Resumo

Este artigo apresenta uma análise das normas sobre seleção de bens imóveis de interesse cultural em Bogotá, desde um ponto de vista crítico baseado na doutrina, a comparação com a teoria de conservação estrangeira, as normas sobre seleção de bens de outros países e entrevistas com especialista neste campo em Bogotá, para assim conseguir uma adaptação de sucesso da crítica ao modelo local.

**Palavras-chave:** Conservação, bens de interesse cultural, conservação arquitetônica, bens imóveis, patrimônio cultural.

## **SUMARIO**

Introducción – I. ASPECTOS GENERALES Y LEGALES DE LA CONSERVACIÓN EN BOGOTÁ – A. *Moderismo y Bogotá* – B. *Normatividad de conservación y patrimonio en Bogotá* – 1. Normas nacionales – 2. Normas distritales – 3. Los criterios de valoración y valores del Decreto 763 de 2009 – II. CONCEPTOS ARQUITECTÓNICOS DE CONSERVACIÓN, CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SOSTENIBILIDAD – A. *Criterios de valoración* – B. *Conceptos de sostenibilidad y desarrollo* – III. COYUNTURAS CRÍTICAS, NORMAS ESCUETAS Y SOSTENIBILIDAD TRUNCADA – A. *Valores y criterios de conservación* – B. *Sostenibilidad truncada* – IV. CONCLUSIONES – Bibliografía.

# Conservación arquitectónica y Bogotá: una mirada crítica a los criterios de selección de bienes de interés cultural\*

Juan Andrés Acevedo\*\*

## Introducción

El trabajo de investigación que aquí se presenta está enfocado en los criterios de valoración y sostenibilidad aplicables a inmuebles considerados bienes de interés cultural. La tesis sostiene que las normas de conservación del patrimonio arquitectónico de Bogotá, a pesar de tener como propósito fundamental la conservación de los inmuebles, acaban por impedir el desarrollo sostenible de estos, dado que los criterios de valoración y los valores que se asignan a cada uno son en exceso escuetos y rígidos, lo que no permite comprender bien qué se está conservando y, por lo tanto, cómo debe conservarse. La consecuencia para el inmueble, en términos de protección y conservación es cuanto menos insuficiente. Hace falta un análisis más profun-

do de las razones, que permita desarrollar un plan especial de manejo y protección (PEMP) que se adecúe al inmueble teniendo en cuenta sus características particulares, de forma que se proteja lo que se debe conservar sin intervenir en su desarrollo y evolución sostenible.

En aras de llevar a cabo el planteamiento anteriormente enunciado, primero se aborda el problema que representa la importación al mundo jurídico de los conceptos arquitectónicos pertinentes a la conservación; y segundo, se hace énfasis en que la conservación es una actividad primordialmente arquitectónica, por lo cual el derecho no debe regularla sin atender los especiales criterios de esta disciplina.

La conservación del patrimonio cultural es una actividad regulada en Colombia por la ley, y su fin es protegerlo, tal como lo estipula la Ley 397 de 1997 “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la

\* Cómo citar este artículo: Acevedo, J. A. (Junio, 2014). Conservación arquitectónica y Bogotá: una mirada crítica a los criterios de selección de bienes de interés cultural. *Revista de Derecho Privado*, 51.

\*\* Estudiante de pregrado de Derecho de la Universidad de los Andes. Correo: ja.acevedo913@uniandes.edu.co.

cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". El artículo 4° de dicha ley reza:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, (...) de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Los ejemplos que se usarán pertenecen todos al movimiento moderno de Bogotá, dado que los inmuebles enmarcados en este período, por sus características, son lo suficientemente valiosos para ser considerados patrimonio, pero están sujetos a normas que por su rigidez les son insuficientes.

La conservación y preservación de la arquitectura ha sido un asunto relevante para las sociedades, desde que estas empezaron a diseñar y construir a partir de un estilo cultural y particular. Ya desde el primer siglo a. C. existían manuales como *De architectura*, de Vitruvius, que indicaban que los edificios nuevos tenían que construirse en armonía con los anteriores y atender no solo la historia de la arquitectura local sino que el arquitecto, de suyo, debía imbuir sus propios conocimientos culturales para hacerlos relevantes y culturalmente duraderos (Jokilehto, 2002, p. 2). Con base en este tipo de manuales y reglas del arte de las sociedades clásicas se empezaron a crear las teorías

de conservación arquitectónica que, eventualmente, influencian directamente la forma en que una sociedad en particular decide proteger esta clase de bienes.

Tradicionalmente hay dos divisiones mayores del patrimonio cultural de una nación: el natural y el humano. Dentro del patrimonio humano caben tanto bienes materiales como inmateriales. Dado que se trata de un estudio propio de la arquitectura, se enfocará en el patrimonio cultural material producido por el hombre. Particularmente se hablará del movimiento moderno arquitectónico. El Ministerio de Cultura define, entre otras cosas, la pertenencia del patrimonio material al interés cultural al plantear que

los bienes de interés cultural constituyen una categoría legal especial de bienes del patrimonio cultural de la Nación. De este grupo de expresiones, productos y objetos del patrimonio cultural, algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento (2011).

En particular, y para dar una idea más cercana de lo que significa patrimonio material, es relevante mencionar la definición de "sitio de conservación" del English Heritage, el Quango<sup>1</sup> inglés encargado del patrimonio arquitectónico. Este organismo paraestatal plantea que el sitio de conservación es más que el edificio, con lo que le da relevancia al contexto, concepto vital de la conservación moderna:

<sup>1</sup> Quango: quasi-autonomous non-governmental organisation. En español sería un organismo paraestatal.

el término ‘lugar’ vas más allá de la forma física, para incluir todas las características que pueden contribuir a un ‘sentimiento de lugar’. Esto abarca la idea de que los sitios, desde el tamaño de un bolardo a un edificio, un área histórica, una población, o una región, tienen que ser entendidos y manejados en diferentes niveles con distintos propósitos; y que una región geográfica en particular puede ser parte de varios ‘sitios’ superpuestos, definidos con diferentes características. De igual forma, hemos extendido el concepto de ‘material’, usualmente usado para describir aquello de lo que está hecho un edificio, para abarcar todo el material sustancial de los sitios, incluyendo su geología, depósitos arqueológicos, estructuras y edificios, y la flora que crece en y cerca de ellos (English Heritage, 2008, p. 13).<sup>2</sup>

No obstante, y con el fin de terminar de aclarar qué sitios de conservación se estudiarán acá, cabe resaltar que se recurrirá a la concepción moderna de la conservación que reconoce como sitios también a los lugares con valor histórico. Para esto vale la pena acudir al autor Jukka Jokilehto en su libro *A History of Architectural Conservation*, donde habla de cómo en la modernidad los autores han definido un reciente set de valores que refleja un nuevo *Kunstwollen*, una nueva voluntad del arte. En consecuencia, no se estudiarán los monumentos en el significado

tradicional, a saber “un monumento en el sentido de haber sido intencionalmente construido como un memorial para transmitir un mensaje”,<sup>3</sup> sino los monumentos históricos como, por ejemplo, un edificio “subsecuentemente reconocido como histórico”<sup>4</sup> (Jokilehto, 2002, p. 295).

### Metodología y estructura

A lo largo de la investigación se realizó una serie de entrevistas no estructuradas a expertos en el área de la arquitectura y la conservación de bienes de interés cultural, un abogado, una arquitecta y un constructor, con el propósito de evidenciar su percepción sobre la política de conservación en Bogotá y los problemas que, en su opinión, crea la incoherencia entre las normas de conservación y su aplicación. Además de las entrevistas, se hizo una investigación documental de doctrina y de normas aplicables tanto a nivel local como nacional, que afectan directamente los procesos de conservación del patrimonio cultural en Bogotá. Por último se revisaron textos y normas de Inglaterra como punto de comparación, en los términos que se explicarán más adelante.

La tesis que se defiende plantea que las normas de conservación del patrimonio arquitectónico de Bogotá impiden la correcta conservación de los bienes inmuebles de interés cultural, debido a que los criterios de valoración y los valores que se asignan a cada inmueble o sector son en exceso escuetos, lo que no permite comprender

2 Texto original: “[T]he term ‘place’ goes beyond physical form, to involve all the characteristics that can contribute to a ‘sense of place’. It embraces the idea that places, of any size from a bollard to a building, an historic area, a town, or a region, need to be understood and managed at different levels for different purposes; and that a particular geographical location can form part of several overlapping ‘places’ defined by different characteristics. Similarly, we have stretched the concept of ‘fabric’, commonly used to describe the material from which a building is constructed, to include all the material substance of places, including geology, archaeological deposits, structures and buildings, and the flora growing in and upon them” [traducción del autor].

3 Traducción del autor.

4 Traducción del autor.

qué se está conservando y, por lo tanto, cómo debe conservarse. Se plantea como consecuencia que la implementación de un PEP o PEMP que no sea adecuado al tipo de inmueble que se conserva pone en riesgo la sostenibilidad de este, lo que se demostrará mediante un ejemplo particular.

Como punto comparativo de la legislación colombiana se recurrió al English Heritage, teniendo en cuenta el punto de vista que adopta esta investigación respecto a la conservación. El English Heritage como entidad rectora de la conservación en el Reino Unido ha logrado crear un patrón de protección y sostenibilidad que resulta efectivo a pesar de las muchas y muy diferentes tareas que se le presentan. El manual rector de esta organización refleja el conocimiento acumulado por la experiencia, que le ha permitido manejar desde sitios relevantes para la historia mundial hasta jardines cuyo valor histórico y de conservación es, simplemente, su existencia en medio de un mundo que no cesa de avanzar y que con frecuencia no mira atrás.

Ahora, resulta pertinente defender las razones particulares por las cuales se acude al English Heritage como punto de comparación para los efectos de esta investigación. Aunque, como se dijo en el párrafo anterior, la escogencia del modelo de conservación inglés se hizo primariamente en razón de una preferencia, esta no es solamente personal: la historia y el desarrollo de la conservación en Inglaterra lo han llevado a plantear un modelo centrado en la sostenibilidad. Como plantea el *National Planning Policy Framework* (Marco de política pública de pla-

neación), documento de marzo de 2012 del Departamento de Comunidades y Gobierno Local, “en el corazón del Marco de política pública y planeación hay una presunción a favor del desarrollo sostenible, que debe ser visto como un hilo dorado que corre a través de la planeación y la decisión” (United Kingdom, 2012, p. 4).

El documento principal en el que se basará la comparación es el manual del English Heritage, *Conservation Principles, Policies and Guidance for the Sustainable Management of the Historic Environment*. Para llegar a entender su validez es necesario comprender de dónde viene el manual y por qué, dentro del contexto inglés, un libro como este adquiere una carga superior a la que se le podría otorgar a primera vista. Sencillamente, se debe a la confluencia de un factor legal con un desarrollo histórico, gracias al cual la conservación en Inglaterra se ha hecho, casi siempre, por organizaciones no gubernamentales.

La conservación en Inglaterra comenzó a colegiarse cuando Augustus Pugin fundó en 1845 la sociedad comúnmente conocida como los eclesiologistas (Jokilehto, 2002, p. 295). En este mismo año se hizo el primer intento, fallido, de crear una organización gubernamental que guiara los procesos de restauración y conservación (Jokilehto, 2002, p. 301). Antes de este momento una serie de arquitectos habían abogado por la conservación y hecho una serie de experimentos desde diferentes ángulos, enfocados particularmente en los templos. No obstante, fue con la fundación de este grupo que se empezó la discusión acerca de cómo conservar en Inglaterra y cómo guiar estos pro-

cesos. A la escuela de Pugin le siguió una discusión entre Sir George Gilbert Scott y John Ruskin, que creó dos bandos, los restauracionistas y los antirrestauracionistas, respectivamente. Los debates entre estos dos arquitectos y sus posiciones llevaron, en 1877, a la fundación de la Sociedad para la Protección de Edificios Antiguos (SPAB, por sus siglas en inglés) (Jokilehto, 2002, p. 298). La SPAB, de acuerdo con Jokilehto, jugó un papel importante “al unir fuerzas contra la restauración basada en conjeturas y promover tratamientos de mantenimiento y conservación. Su influencia no sólo se sintió en Inglaterra, también llegó a países como Italia, Francia, Alemania, Egipto e India” (2002, p. 317). Esta es la primera sociedad inglesa —que sigue vigente y actuando hoy en día— constituida en defensa de la conservación.

Paralelamente, el Real Instituto de Arquitectos Británicos (RIBA) creó unas *Guías para la conservación*, en 1865, las cuales se constituyeron en el primer *manual* expedido por un cuerpo colegiado para plantear normas en este sentido. Además, se nombró un comité cuyo objetivo era

producir una serie de reglas y sugerencias prácticas para el tratamiento de edificios antiguos que requieran reparación, y ponerse así mismo en contacto con otras sociedades arquitectónicas y de antigüedades, con el fin de obtener su cooperación al considerar tales medidas una muestra de su sabiduría unida para la promoción de la verdadera y auténtica conservación de monumentos antiguos y ruinas, y para reportar acerca de esto al Instituto (Jokilehto, 2002, p. 314).

Históricamente, las sociedades hicieron más que publicar manuales y manifiestos, puesto que abogaron por la expedición de un acto parlamentario que diera el marco legal bajo el cual estos procesos tenían que ocurrir. Fue, finalmente, en 1882 que el Parlamento inglés expidió su primera ley relacionada con la conservación, la *Ancient Monuments Act* (Ley de los Monumentos Antiguos) (Jokilehto, 2002, p. 320).

Lo que se busca evidenciar con esa historia es que en los más de cien años que han pasado de conservación en Inglaterra, sea cual fuere su teoría de conservación o restauración en el momento, estos procesos siempre se rigieron por sociedades no gubernamentales que expedían manuales de acuerdo con su opinión y hacían activismo para convencer a los propietarios de los edificios objeto de interés. El aspecto legal del English Heritage también ayuda a comprender por qué sus *principios de conservación*, a pesar de no ser normas, sí son una guía para los procesos de esta naturaleza.

La conservación en Inglaterra está regulada en sus aspectos básicos y procedimentales por una serie de normas, entre ellas las siguientes leyes: *Historic Buildings and Ancient Monuments Act*, de 1953; *National Heritage Act*, de 1983 y el *Planning (Listed Buildings and Conservation Areas)<sup>5</sup> Act*, de 1990. La *Planning Act* de 1990 es la que establece los aspectos procedimentales de la conservación, al referirse al hecho

5 Respectivamente: Ley de edificios históricos y monumentos antiguos, Ley del patrimonio nacional y la Ley de planeación (edificios y áreas de conservación). La Ley de planeación de 1990 nombra a las entidades locales como articuladoras y encargadas financieras de la conservación.

de que esta responsabilidad recae sobre las comunidades y sus concejos para la aprobación de cambios sobre estos sitios y cualquier otra necesidad legal-urbanística sobre ellos. Es en esta ley y en la *Town and Country Planning Act*, también de 1990, que se basa el manual ministerial de marzo de 2012 o Marco de política pública de planeación. Este manual, como se dijo arriba, aboga por la sostenibilidad en todos los aspectos, y especifica en su capítulo 12, párrafo 126, que “las autoridades de planeación local deben incluir en sus Planes Locales una estrategia positiva para la conservación y disfrute del ambiente histórico”.

Si se tienen en cuenta esta ley y el marco anteriormente mencionado, se entiende cómo compaginan con el English Heritage como institución y su manual. La ley de 1983 sobre el patrimonio nacional crea en su sección 32(1) la ‘Comisión para Inglaterra de Edificios Históricos y Monumentos’, ahora conocida como English Heritage. A esta organización la ley le da, entre sus funciones, “asegurar la preservación de monumentos antiguos y edificios históricos situados en Inglaterra” (§33(1)(a)); “dar consejo a cualquier persona en relación con monumentos antiguos, edificios históricos o áreas de conservación situadas en Inglaterra, haya o no haya sido consultada (§33(2)(b)); y ejercer acciones legales contra personas que contravengan el régimen de planeación en lo relacionado con la conservación (§33(2A)).

Además, las secciones 34(1)(a) y 34(1)(b) de la misma norma otorgan al English Heritage funciones ministeriales, a saber: funciones admi-

nistrativas ejecutables por el Secretario de Estado para el Ambiente (de suyo o por acto que otorgue ese poder) en relación con cualquier monumento antiguo o edificio histórico situado en Inglaterra; y las mismas funciones pero “para propósitos conexos con tales monumentos o edificios, y con cualquier terreno que esté situado en Inglaterra y que sea vecino o esté en la vecindad del monumento o edificio”.

Así se puede ver cómo el English Heritage es, por un lado, la expresión gubernamental de los deseos históricos de conservación y, por el otro, el producto histórico que da testimonio de la evolución en la política de conservación en Inglaterra. Ahora, la validez de su manual se basa tanto en el aspecto histórico y la usanza de conservación en Inglaterra a través de entidades con manifiestos o manuales, como en la fuerza legal que le dan las leyes, puesto que lo que se creó fue un marco procedimental y financiero para asentar los mecanismos de conservación y se dejó, después, que el ‘detalle’ del manejo de los edificios quedara entre la financiación local y la administración del English Heritage. Los Principios de Conservación del English Heritage, por lo tanto, son la expresión de la costumbre de la técnica con la carga administrativa. De ahí que deriven en una fuerza prácticamente legal al considerarse que, para todos los efectos prácticos, estos Principios son la guía de la institución en todos sus aspectos y procedimientos. Por eso el English Heritage es el centro administrativo y de defensa del patrimonio inglés.

## I. ASPECTOS GENERALES Y LEGALES DE LA CONSERVACIÓN EN BOGOTÁ

En este capítulo del texto se presentará de forma muy breve la relevancia histórica y coyuntural del movimiento moderno en Bogotá, como justificación del *especial valor* que tienen estos edificios y por qué se usan como ejemplos. Después se hará un análisis de las normas que actualmente regulan la conservación de los inmuebles que se describirán a continuación.

### A. Modernismo y Bogotá

El propósito de este apartado es mostrar el movimiento moderno como un momento histórico y social que hay que conservar en la ciudad, dado su valor histórico, político y arquitectónico —que en este momento, como se plantea en la hipótesis de trabajo, no se ve protegido efectivamente, lo que pone en riesgo su supervivencia—.

La historia de Bogotá no solo radica en el centro histórico y colonial, sino también en cómo creció y el impacto que tuvieron los hechos históricos y políticos en darle forma como ciudad. Fue en Bogotá donde se dio la primera orientación conceptual educativa arquitectónica de Colombia, por parte de la Universidad Nacional, que en 1936, bajo el auspicio de su decano, Carlos Martínez, propuso la racionalización en todas las construcciones que se hicieran, cualquiera que fuera su uso. Al respecto, Camilo Mendoza Laverde, en su libro *La pérdida de la tradición moderna en la arquitectura de Bogotá y sus alrededores*, plantea esta situación mencionando

que cuando se habla de esta tradición se hace “en términos de la tradición del cambio; de la tradición de innovar mediante aportes significativos para transformar el mundo” (2004, p. 21). También resalta el mismo autor, respecto a los inmuebles de la tradición moderna en Bogotá, que

se ha venido presentando una sistemática y permanente destrucción y desfiguración de la arquitectura y el urbanismo modernos. Alcanza ribetes de gravedad el hecho de que tal deformación se ha presentado también en las obras de gran interés de los más destacados realizadores, transmisores de la tradición moderna. Y ello con el agravante de que como no son *antiguas* —y por su buena factura y vigencia, tienen aspecto de contemporáneas—, el común del gremio y de la gente llega a suponer que no son respetables (Mendoza, 2004, p. 18).

Por lo tanto, y de acuerdo con este autor, una mezcla entre el desdén del común de la gente por este tipo de urbanismo, la incomprensión de sus orígenes y la relativamente baja edad de estos bienes, es lo que ha causado que el movimiento moderno en la arquitectura bogotana se vea afectado de manera consistente y persistente.

El nacimiento del movimiento moderno en la arquitectura de Bogotá (y Colombia) viene de una tradición internacional, en la cual sus impulsores “tuvieron una enorme fe en la producción en serie, en que la arquitectura y la tecnología, con una actitud internacionalista o ligada a un lugar determinado, podían mejorar la vida humana” (Mendoza, 2004, p. 22). Este movimiento coin-

cide, temporal y políticamente, con una época de cambio. Los ideales de este movimiento se empiezan a implantar políticamente en la época de ‘La danza de los millones’, cuando se reinió la marcha de modernización a nivel nacional (Montoya, 2004, p. 44). Después, y más importantemente, llega el gobierno liberal de los años treinta, que “se convirtió en el símbolo del deseo generalizado de modernización, expresado en el proyecto político del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo” (Montoya, 2004, p. 45).

En lo que respecta a la influencia de los inmuebles modernos como línea narrativa predominante del presente ensayo, el particular interés que genera estudiarlos en contraposición, por ejemplo, a los inmuebles coloniales, radica en que en el caso de Bogotá los inmuebles coloniales responden a un criterio de valoración muy claro, el criterio histórico como lo define el Decreto 763 de 2009 en su artículo 6. Aunque este criterio también se puede encontrar en ciertos inmuebles del movimiento moderno, por hechos históricos relativamente más recientes, es la aplicación de una mirada de otros criterios escuetos —como se muestra más adelante— la que hace que la conservación de inmuebles del movimiento moderno requiera una mejor definición como punto de partida para su conservación y como guía de sus planes de sostenibilidad.

### ***B. Normatividad de conservación del patrimonio de Bogotá***

El patrimonio en Colombia se protege en los términos legales y normativos, y bajo los estándares que a continuación se expondrán. Las

normas que se presentan en este aparte son el objeto de la crítica de este trabajo pues constituyen una de las principales causas de que la conservación de inmuebles se vuelva problemática, al ser parte de los factores que llevan a ‘congelar’ los edificios en el tiempo en vez de permitir una conservación sostenible y, por lo tanto, hacen que la sostenibilidad del inmueble se vea en riesgo. Los demás factores no se estudian aquí porque exceden el campo de esta investigación y la delimitación de la tesis planteada. De la misma forma, son estas normas las que protegen el patrimonio del país, y es por medio de ellas que se puede llegar a una solución que satisfaga la intención del derecho de protegerlo, en su aspecto arquitectónico, aceptando que en este tipo de coyunturas el rol del derecho es como articulador de los procesos, o sea, como un factor que toma el interés arquitectónico y lo formaliza para conseguir que este logre lo que está buscando. En otras palabras, es función del derecho dar un marco que sea completo y que permita que no se desvíen las intenciones originales de la conservación por culpa de una insuficiente construcción legal.

En este aparte se hará una descripción general de las normas de conservación. Los artículos y párrafos que afectan la conservación serán discutidos después de plantear las carencias y falencias de la selección, que se ven desde la arquitectura, al ser esta la base que dicta la selección de apartes legales problemáticos para la elección de inmuebles de conservación.

## 1. Normas nacionales

En Colombia la legislación nacional pertinente a los inmuebles que son patrimonio cultural material está regida por la Ley 397 de 1997, llamada Ley general de cultura, modificada extensivamente por la Ley 1185 de 2008 y reglamentada en detalle por el Decreto 763 de 2009. La Ley general de cultura, en primer lugar, establece que es deber del Estado valorar y proteger el patrimonio cultural, así como preservarlo (artículo 1, numeral 5 y artículo 2).

Después, en el artículo 4 establece los parámetros generales de qué es patrimonio cultural:

[e]l patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, (...) de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Entre esos, como se vio, se incluyen los bienes materiales inmuebles a los que se atribuye especial valor histórico, artístico, científico, estético o simbólico. El literal “b” del mismo artículo menciona el instrumento legal que otorga la protección a los inmuebles, a saber, un acto administrativo emitido por la autoridad correspondiente según el caso, que tiene que estar “conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura” (Ley 397 de 1997, artículo 4(b)).

El ente que evalúa los criterios de valoración, que se definen por el Decreto 763 de 2009, es el Consejo Nacional de Patrimonio, o su equivalente distrital, como lo dispone el artículo 7 de la mencionada norma. En este artículo, además, se presenta la articulación territorial que tienen estas normas: aunque el Ministerio de Cultura es el ente rector y el Consejo Nacional de Patrimonio es el consejo ‘originario’ de los consejos patrimoniales, cada departamento, municipio o distrito tiene su réplica personal, que es la particularmente encargada de hacer el procedimiento y análisis para aquellos bienes cuyo interés como bien cultural proviene de un carácter no nacional sino distrital o municipal.

El artículo 8 de la norma establece, someramente, cuál es el procedimiento a seguir en el caso de una declaratoria de bien de interés cultural. A saber, dispone que el bien se tenga que incluir en la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural (LICBIC, en las normas). Una vez incluido, y de ser necesario, se ha de elaborar el PEMP. Si el plan no es necesario, o ya ha sido desarrollado y aprobado por el Ministerio de Cultura, el consejo encargado emite un concepto a favor o en contra de la inclusión como bien de interés cultural del inmueble discutido. De ser positivo el concepto, el Ministerio de Cultura o la entidad territorial correspondiente deberán emitir el acto administrativo que es, en sí, la declaratoria. Los detalles de este proceso están reglamentados en el Decreto 763 de 2009. La revocatoria, menciona el artículo, la hace el mismo órgano que hizo la declaratoria, analizando si se han “perdido los valores” que dieron pie a la declaración.

El artículo 11, en su primer numeral, define el PEMP como un instrumento para garantizar la protección y sostenibilidad del bien, lo que significa que es el PEMP el que se constituye, una vez declarado un bien como de interés cultural, en la carta de navegación y eje central de su devenir. Por último, el artículo 15 del mencionado decreto define de manera general las faltas contra el patrimonio cultural, y enumera las entidades con facultades para ser ‘policía cultural’ y velar por el debido respeto al patrimonio cultural de la nación.

Particularmente relacionado con el tema objeto de estudio está el Decreto 763 de 2009, que reglamenta la Ley 397 de 1997 y, entre otras cosas, los criterios de valoración que dan pie a que un inmueble sea declarado de interés cultural. El decreto, en su primer artículo, establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), cuyo objetivo es “contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural”. Más adelante se ocupa de todo el sistema, a nivel nacional, departamental y municipal.

El artículo 4, por ejemplo, en el numeral 5 dicta que la función de la alcaldía sobre los bienes de interés cultural incluye la “conservación histórica o arquitectónica”, y en el numeral 11, que es el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural quien da el concepto en el caso de Bogotá, como distrito.

El artículo 6 del decreto es, legalmente, el más interesante para este estudio, dado que es el que define los criterios de valoración de un bien

de interés cultural en Colombia, entendiendo por tales los que “acentúan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble”, apuntillando que “la significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración”. Los criterios son: la antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma; el estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano y contexto físico del inmueble; la representatividad y contextualización sociocultural del mismo; y, por último, el valor histórico, estético o simbólico del bien. Estos criterios de valoración se explicarán en detalle en un aparte al final de este capítulo, gracias a que son los que justifican qué se debe proteger en un bien cultural y, por lo tanto, constituyen el génesis de los problemas para asegurar la sostenibilidad de un inmueble de interés cultural.

El título III, capítulo I, parte I define lo que debe contener el PEMP de un bien inmueble, marcando los contenidos mínimos que se deben desarrollar en dicho plan: área afectada, zona de influencia, nivel de intervención y otros aspectos que tan solo son definidos en el decreto. Cabe mencionar que nunca se explica qué se puede permitir o prohibir respecto al uso o modificación de estos inmuebles. No obstante, el artículo 20 define tres niveles diferentes de conservación, cada uno más estricto que el otro, e incluye una lista taxativa de las intervenciones. Hay que resaltar el artículo 14, sobre el PEMP, que incluye como su primer punto el deber de “definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano

o rural, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.”

El artículo 16 es el que, al fin, define cuándo es necesario un PEMP: cuando hay sobre el inmueble del grupo arquitectónico riesgo de transformación, cuando el uso represente un riesgo o una limitación para su conservación, o cuando se requiera una redefinición normativa para su correcta preservación. Estas tres razones son ponderadas por el Consejo de Patrimonio (nacional, distrital) quien decide si los riesgos arriba mencionados están presentes y, por lo tanto, si el plan especial es necesario, o no. El siguiente artículo vuelve requisito de la declaratoria y el PEMP que se defina el nivel permitido de intervención, como están definidos en el artículo 20. Los niveles permitidos de intervención son tres: nivel 1: conservación integral, básicamente exige que nada se cambie del inmueble, o si se trata de una zona urbana, de la zona; nivel 2: conservación del tipo arquitectónico, permite la modificación interna si y solo si se asegura que esta “mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales”; nivel 3: conservación contextual, cuyo objetivo es buscar “la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos (...).” Este último nivel incluso permite la demolición y construcción nueva, dado que su carácter es más de planeación urbana estricta.

Por último se menciona el artículo 21 del decreto, que versa sobre las condiciones de manejo

de los inmuebles de interés cultural. En su punto tercero, notablemente, habla de los aspectos financieros del manejo, diciendo que es vital la recuperación y sostenibilidad del inmueble “para incorporarlo a la dinámica económica y social y determinar las fuentes de recursos para su conservación y mantenimiento”, sin definir, no obstante, una forma de articulación formal de esta condición de manejo con el plan del inmueble o la declaratoria de interés cultural del mismo.

## 2. Normas distritales

A nivel distrital, las normas de conservación, que siempre están supeditadas jerárquicamente a las normas nacionales anteriormente mencionadas, se pueden ver divididas entre los decretos 678 de 1994, 606 de 2001 y 364 de 2013, y el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D. C. Estos decretos precisan la definición y la normatividad de conservación articulando lo dicho en las normas generales con la administración distrital y cómo esta debe funcionar respecto a lo demás. Específicamente, dicen cómo en particular clasificar y proteger los inmuebles y el procedimiento que se debe seguir frente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Decreto 678 de 1994 da los lineamientos básicos de mantenimiento del patrimonio cultural dentro de los sitios de interés cultural, a saber, el centro histórico de Bogotá y los núcleos fundacionales de los municipios anexados. Este decreto no se estudiará a fondo puesto que cubre exclusivamente inmuebles coloniales en las zonas históricas de Bogotá, creando un régimen paralelo al de la conservación general.

En el Decreto 606 de 2001, por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se determina la reglamentación de estos, se dictan otras disposiciones y se extiende el ámbito de aplicación de protección especial, por ejemplo, a los inmuebles del movimiento moderno en Bogotá. En su artículo 3 define los inmuebles de interés cultural como “A. [los] inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponden a inmuebles localizados fuera de los Sectores de Interés Cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos, merecen ser conservados” y B. los “[i]nmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en áreas que no han sufrido proceso de urbanización en suelo urbano, de expansión o rural del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales.” Así mismo clasifica los sectores de interés cultural del Distrito como:

a. Sectores Antiguos: Corresponde a los sectores delimitados en el plano No. 21, denominado Programa de Patrimonio Construido, que hace parte del Decreto Distrital 619 de 2000, con excepción del Centro Histórico declarado Monumento Nacional, que se rige por el Decreto Distrital 678 de 1994 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

b. Sectores con Desarrollo Individual: Corresponde a los definidos en el Artículo 70 del Decreto 619 de 2000 y los que en adelante se definan, según lo establecido en el artículo 302 del mismo Decreto.

Es necesario anotar que el mencionado Decreto 619 de 2000 es el antiguo POT, que fue derogado por el Decreto 364 de 2013 que se analiza más adelante.

El artículo 4 del Decreto 606 de 2001 clasifica los inmuebles según los niveles de intervención, lo que más afecta la sostenibilidad puesto que plantea si el inmueble puede ser modificado internamente, o no. Al respecto, habla de (1) conservación integral, que aplica a “los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes”, (2) conservación tipológica, que “[a]plica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.” Esto, particularmente, significa que en los términos del artículo 8, “[s]e permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original del inmueble: disposición de accesos, halles, circulaciones horizontales y verticales.” El artículo 26 indica que “todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles objeto de la presente reglamentación, requiere de un anteproyecto aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, previo concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, como requisito previo a la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana.”

Por último es necesario analizar el nuevo POT de Bogotá, o Decreto 364 de 2013. Este decreto define en su capítulo VII el “patrimonio cultural en el Distrito Capital”. El artículo 147 incluye dentro del patrimonio cultural del Distrito los bienes arquitectónicos y en el artículo 148 categorías como “sectores, inmuebles, bienes muebles – inmuebles en el espacio público (...).” Ese mismo artículo contiene un cuadro en el que ofrece una definición formal de cada tipo de bien inmueble, dividido en dos grupos. El primero, denominado Grupo Urbano, está compuesto a la vez por el sector urbano –subdividido en sectores antiguos, sectores con desarrollo individual y sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos– y el espacio público. El segundo, denominado Grupo Arquitectónico, comprende los inmuebles de interés cultural, a su vez divididos en inmuebles localizados en áreas consolidadas e inmuebles localizados en áreas no consolidadas. Por área consolidada se ha de entender un sector de conservación (por ejemplo, Quinta Camacho o Emaús); un inmueble en área no consolidada es aquel que no está dentro de un sector de conservación (por ejemplo, las Residencias el Nogal en la carrera 7 con calle 76).

El artículo 149 del POT toma las definiciones funcionales del artículo 148 y las aplica a Bogotá, o sea, nombra los sectores que se protegen en cada categoría (sin hacer una lista extensiva de inmuebles más allá de los sectores). Con este cuadro se termina la influencia del POT en los inmuebles de conservación, puesto que no varía el régimen de protección contemplado en el Decreto 606 de 2001, sino que enumera las áreas

de conservación de la ciudad (por ejemplo, Quinta Camacho, Teusaquillo, Bosque Izquierdo, etc.) y dispone sobre los inmuebles particulares que su lista “corresponde a los identificados por la Secretaría Distrital de Planeación en el listado correspondiente al plano anexo 2 del Decreto Distrital 678 de 1994 y sus actos administrativos modificatorios y en inventario de Bienes de Interés Cultural adoptado por el Decreto Distrital 606 de 2001 y sus actos administrativos modificatorios”.

### **3. Los criterios de valoración y valores del Decreto 763 de 2009**

Como se mencionó atrás, el punto originario de los problemas de ambigüedad en las justificaciones de conservación de los inmuebles es el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, que define los criterios de valoración y los valores atribuibles que se usan como argumentación sustancial al definir si un inmueble merece ser conservado, o no.

El primero de los criterios que define este artículo es la *antigüedad*, entendida como el tiempo que ha pasado desde la fecha de construcción. Los siguientes criterios son: *autoría*, es decir, la identificación del autor o grupo, asociada a una época, estilo o tendencia; *autenticidad*, determinada por el estado de conservación y su evolución en el tiempo, acotando que las transformaciones o alteraciones “no deben desvirtuar su carácter”; *constitución*, entendida como la técnica de construcción y materiales; *forma*, esto es, la estética, tendencia y el reconocimiento de su utilización; *estado de conservación*, de-

terminado por el uso, cuidado y mantenimiento del inmueble; *contexto urbano*, referido a la “inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado”, anotando que se deben “analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color”; *contexto físico*, que alude a la relación del bien con su lugar de ubicación; y, por último, *la representatividad y contextualización sociocultural* como la “significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios” de forma que “revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad”.

En cuanto a los valores atribuibles a un inmueble de conservación, el decreto dice que pueden ser: histórico, estético o simbólico. El primero es como documento o testimonio para la reconstrucción de la historia del país, sea en sus aspectos científicos, técnicos o artísticos. El segundo como la calidad artística o de diseño y el último como un inmueble que “manifiesta modos de ver y sentir el mundo”. La profundidad de estos apartes acá descritos será analizada una vez se establezcan las tensiones que se pueden dar con la conservación y las opiniones expertas de los conservadores.

## II. CONCEPTOS ARQUITECTÓNICOS DE CONSERVACIÓN, CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

Este capítulo busca hacer un paneo general de la opinión y doctrina de conservación en materia arquitectónica a partir del punto de vista de aquellos que la practican y que han escrito al respecto, llegando así a una exposición de los puntos que más influencian esta práctica. O sea, se busca tener una comprensión técnica de la situación contemporánea, así como en el capítulo primero se buscó entender el aspecto legal de la situación. Una vez entendidos estos dos universos se podrán analizar los puntos de coyuntura críticos.

### A. Criterios de valoración

Los criterios de valoración, de acuerdo con la hipótesis arriba expuesta, son la piedra angular de cualquier proceso exitoso de conservación de un inmueble. Los criterios de valoración, con la adecuada profundidad y la debida exactitud en su planteamiento legal, son los que permitirían crear la carta de navegación de un inmueble de conservación, puesto que son la fundamentación que ayudan a entender qué conservar y cómo hacerlo. Esta relación inherente entre los motivos y la forma en que algo se debe hacer de acuerdo con esos motivos, es importante en el caso de la conservación porque conocer el porqué de algo es el requisito mínimo necesario para saber cómo se debe manejar ese algo. En este caso, en la conservación de inmuebles que son bienes de interés cultural, se puede en-

tender dicho porqué como las razones claras de conservación. Por ejemplo, si se quiere conservar la imagen de un inmueble que es un referente histórico de la ciudad, ya se puede saber que la forma de hacerlo tiene que estar centrada en su fachada y lo que se haga con ella, como presentación visual del edificio hacia la ciudad. Si lo que se quiere conservar es “la historia” del edificio, pero no se especifica bien qué de la historia (su imagen, lo que ocurrió en él, su importancia material, etc.), no se va a saber cómo se tiene que conservar adecuadamente, lo que puede llevar a que (a) se ‘congele’ el edificio y nada se cambie por temor a afectar ‘la historia’ o (b) que se intervenga sin tener claros los criterios y el valor histórico se pierda en la confusión; ambos casos afectarían la sostenibilidad del inmueble.

Para poder dilucidar los criterios que van a influenciar un proceso de conservación es importante, en primer lugar, entender que hay una tensión entre lo que se busca conservar, sea lo que sea, y los usos que se deben dar. Al respecto resulta pertinente consultar la Carta de Venecia,<sup>6</sup> documento fundacional del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (icomos, por sus siglas en inglés). La relevancia de icomos y de la Carta de Venecia para el mundo de la conservación radica en que este órgano y sus principios siguen siendo el referente de consulta de la Unesco cuando tiene que tomar decisiones acerca de los World Heritage Sites. Menciona al respecto, en su artículo 5, que “la conservación

de monumentos<sup>7</sup> siempre resulta favorecida por su dedicación a una función útil a la sociedad; tal dedicación es por supuesto deseable pero no puede alterar la ordenación o decoración de los edificios. Dentro de estos límites es donde se debe concebir y autorizar los acondicionamientos exigidos por la evolución de los usos y costumbres.” Lo que expresa ese artículo es que las intervenciones, dentro de unos límites que conserven el valor del edificio, son útiles como herramientas para actualizar, en este caso, un edificio y mantener su relevancia y, por lo tanto, extender su vida tanto como objeto de conservación así como edificio o lugar que hace parte de un sitio que ha cambiado. No obstante, se hace un énfasis en la importancia de imponer límites claros a las intervenciones, siempre en pro de mantener lo que se busca conservar. La tensión que esto revela es que, efectivamente y según las características de cada inmueble, hay diferentes cosas qué conservar de acuerdo con cada caso, y que la conservación de estas puede, incluso, depender de lo que cambie el edificio en su vida. Por lo tanto, aparece la diferencia entre lo que se quiere conservar y lo que se está conservando. Si se hace bien el proceso y los límites son claros, esos dos universos van a coincidir. Si los límites no son claros, se puede conservar lo que no merece conservación y entorpecer la función de utilidad para la sociedad

6 La Charte internationale sur la conservation et la restauration des monuments et des sites (Carta internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y sitios), conocida como Carta de Venecia.

7 Por monumentos la Carta de Venecia entiende, en su artículo 1, que “La noción de monumento histórico comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural”. Esto incluye, entonces, edificios que sean patrimonio histórico o artístico, considerando que son creaciones arquitectónicas (o conjunto) que reflejan momentos particulares de la historia de un país.

o, lo que es peor, no conservar el verdadero valor del edificio, perdiéndose ante el cambio.

Teniendo en cuenta los límites que plantea icamos a muy grandes rasgos, se puede encontrar el mismo espíritu en los *Conservation Principles, Policies and Guidance* del English Heritage. El documento, publicado en 2008 bajo el liderazgo de su entonces director, Lord Bruce-Lockhart, plantea en primer lugar la importancia de entender las razones de conservación —es decir el significado de un sitio— como vital. En cuanto al significado, lo define como algo que

abarca toda la diversidad cultural y valores naturalmente legados que la gente asocia con aquello, o que hace que resuenen con ello. Estos valores tienden a crecer en fuerza y complejidad con el paso del tiempo, dado que la comprensión de ellos se vuelve más profunda y la percepción de la gente acerca del sitio evoluciona (English Heritage, 2008, p. 21)<sup>8</sup>.

Continúa el English Heritage planteando la importancia de esta comprensión, de una forma sucinta y que resulta valiosa para comparar los estándares locales de Bogotá con unos estándares que, sin extenderse más de unos cuantos cientos de palabras, logran crear un marco teórico para la conservación, cuyos resultados se ven reflejados a la hora de definir los criterios en sí.

El siguiente aparte de esa página del manual estipula que

para poder identificar el significado de un sitio, es necesario entender primero su construcción, y cómo y por qué ha cambiado a través del tiempo; y después considerar: i. quién aprecia el sitio, y por qué lo hace; ii. cómo esos valores se relacionan con su construcción; iii. su importancia relativa; iv. si los objetos con él relacionados contribuyen a su apreciación; v. la contribución hecha por el lugar y contexto del sitio; y vi. cómo el sitio se compara con otros que comparten valores similares (English Heritage, 2008, p. 21)<sup>9</sup>.

Después de plantear esta lista de valores, el Quango continúa haciendo una brevísimamente mención al significado, que explica el asunto central de la hipótesis: “entender y articular los valores y el significado de un sitio es necesario para poder tomar decisiones informadas acerca de su futuro. El grado de su significado determina cuál protección, si la hay, incluyendo declaratorias, es apropiada a los ojos de la ley y sus políticas” (English Heritage, 2008, p. 21)<sup>10</sup>. Lo que busca el manual con este planteamiento de valores es resaltar que mientras se conozca realmente bien la razón detrás de la declaratoria del inmueble y se decrete su protección de acuerdo con esta, las modificaciones de uso que requiera el inmueble se van a seguir lógicamente dentro de lo que permita el ‘qué conservar’. Por eso se habla de “decisiones informadas”, puesto que resulta vital entender que aunque todo cambio

8 Texto original: “The significance of a place embraces all the diverse cultural and natural heritage values that people associate with it, or which prompt them to respond to it. These values tend to grow in strength and complexity over time, as understanding deepens and people's perceptions of a place evolve.” [Traducción del autor].

9 Traducción del autor.

10 Traducción del autor.

puede ser un riesgo para el valor del inmueble, este se puede disminuir a sus más pequeñas proporciones si el cambio se hace ilustradamente, reduciendo la tensión entre los usos y el valor de conservación.

Si se entiende la conservación como “el proceso de administración del cambio en un sitio significativo de la forma que mejor mantenga sus valores como legado, reconociendo también las oportunidades de revelar y reforzar esos valores para las generaciones presentes y futuras” (English Heritage, 2008, p. 22), es fácil ver cómo, usualmente, la comprensión de estos valores y su significado es la llave que permite aplicar una política.

Este es, por lo tanto, el primer punto crítico de coyuntura entre las normas de conservación de patrimonio arquitectónico de Bogotá, puesto que muestra cómo en países y sistemas cuya conservación es efectiva, han entendido que modificar un inmueble depende de unos criterios claros, extensos y que aporten de una forma realmente específica a la comprensión de lo que se quiere conservar. Para entender por qué las normas de Bogotá son escuetas, es necesario compararlas, como se hizo con los *Principios de Conservación*, que como ya se mencionó se consideran una buena guía para estos procesos. Al hacerlo surge a la vista que una norma corta como la local, por más que se preste a amplias interpretaciones, no logra que se comprenda la totalidad de la coyuntura entre el inmueble y su conservación. Dicho entendimiento sí se logra, por otro lado, si se tiene como herramienta una serie de conceptos que permitan adecuar cada caso de

conservación a la norma, sin dejar aristas descubiertas. Esta es la razón por la cual se alega que nuestros criterios son en exceso escuetos y, por lo tanto, resultan insuficientes para dar una comprensión completa y global del inmueble, que permita que se desarrolle sostenible y efectivamente, como se explicará en el tercer capítulo.

### **B. Conceptos de sostenibilidad y desarrollo**

Así como ya se discutió la opinión técnica acerca de los criterios con los cuales se valora un edificio de conservación arquitectónica —a partir del modelo cuya relevancia ya se ha justificado en este trabajo— debe analizarse también la importancia que da esta misma opinión técnica a la sostenibilidad y posibilidad de desarrollo que tiene este patrimonio, tanto cuando se trata de un edificio singular como de un sector urbano. Para desarrollar este punto se recurrió a la opinión de los expertos con el fin de dilucidar la conexión entre la norma y sus efectos, respecto de la situación actual de estos inmuebles en Bogotá. Esta fuente, adicional a las doctrinarias y legales expuestas a lo largo del texto, permite evidenciar la interpretación que los usuarios dan a la norma y demostrar cómo la escueta forma de las normas no está dando los resultados del marco que plantea la ley, sino que se están volviendo una limitación para lo que los expertos quieren lograr. O sea, las entrevistas permitirán ver que sí hacen falta herramientas en la caja de la conservación.

Como se vio en el primer capítulo, en Bogotá existen diferentes clasificaciones para los in-

muebles, cada una diferente de la otra en el alcance de la protección que les otorga. Esto es normal en los procesos de conservación del mundo, sea que usen grados como en Inglaterra, clasificaciones como en Francia o declaratorias particulares de acuerdo con cada edificación. Independientemente de su forma de regulación, el cambio es algo que se acepta en la conservación, como explica el abogado Fernando Trebilcock (2013), experto en urbanismo y procesos de conservación en Bogotá, en entrevista personal en el marco de esta investigación:

uno de los temas críticos es que los meten [a los inmuebles de conservación] en una especie de congelador en donde nada se puede. Lo que la ciudad necesita preservar son las fachadas de estos inmuebles. Pero, por ejemplo, en usos ha habido una discusión fuertísima de qué usos tienen estos inmuebles. Si no se permite un uso que le dé sostenibilidad al inmueble, pues no vas a tener nada.

Trebilcock plantea como ejemplo de inmuebles metidos en este ‘congelador’ al sector de Quinta Camacho, en Bogotá, en particular el parque Giordano Bruno (carrera novena entre calles 69 y 69A, actualmente el punto más notorio de la zona por la presencia de restaurantes y comercio), dado que, primero, no se permite una apropiación del imaginario ciudadano sobre la significancia del inmueble (en este caso, el sector); y, segundo, no hay un uso que permita la sostenibilidad del sector. Por ejemplo, menciona que originalmente se quería que esta zona fuera meramente residencial, sin embargo el uso que se le dio en los últimos años es primordialmente comercial, choque que se solucionó

eventualmente después de varios años (Trebilcock, 2013). Este ejemplo muestra cómo en el afán de conservar una zona se perdía de vista lo que se estaba conservando, en este caso un barrio tradicional de Bogotá de mitad del siglo pasado, y se pasó a tratar de conservar el uso del barrio (residencial), lo que resulta, según su punto de vista, un despropósito, puesto que el sector fue abstraído de su contexto y de su significancia.

Un caso parecido, por tratarse de conservación en ciudades en desarrollo, pero opuesto en razón a que su aproximación fue cuidadosa al definir los términos de conservación desde el principio, se puede ver en el texto de Chan Yew Lih, *Conservation and Change – A Singapore Case of Urban Conservation and Development*. Acá la autora plantea que “reconociendo los valores inherentes que los edificios-patrimonio poseen, el propósito de la conservación es mantener los edificios vivos, reteniendo y revelando su significado cultural” e insiste en que “la conservación siempre implica un cierto grado de intervención” (Lih, 2002, p. 1). Después lauda el proceso de conservación en Singapur, llevado a cabo en las décadas de los setenta y los ochenta y concretado definitivamente en los noventa, al decir que parte de este éxito estuvo en la política de “asegurar que cada edificio protegido continúe en uso y que la mayoría de los edificios, con la excepción de los edificios religiosos, continúa siendo económicamente sostenible” (Lih, 2002, p. 1). Prosigue advirtiendo que la adaptación de edificios patrimonio es común y que se permite incluso la modificación de los inmuebles para permitir usos nuevos, diferentes y relevantes.

Incluso plantea como posible las modificaciones de los edificios que mantienen su uso original, en pro de modernizarlos de forma que puedan ajustarse a nuevos usos.

En Bogotá, un ejemplo de este uso lo menciona la arquitecta conservacionista Paula Echeverri, quien contribuyó a la renovación de la tradicional Clínica de Marly con la construcción de su nueva ala, proyecto ya acabado. Comenta que Marly es una clínica hecha bajo una idea supremamente moderna de la arquitectura hospitalaria, que llegó incluso a planear el volumen en centímetros cúbicos óptimo para los usos requeridos; en pro de mantener esta imagen y lograr intensificar su uso para cumplir con las necesidades modernas, se requería un edificio que permitiera extender los servicios. No obstante, durante el proceso de adecuación se encontraron múltiples trabas, entre esas el adosar la construcción nueva al edificio anterior, puesto que esto no se permitía. Como arquitecta, tuvo que entrar en un proceso que conllevó convencer a la Alcaldía y a otros actores relevantes de que lo que se tenía que conservar de la Clínica de Marly era su espíritu moderno y su significancia para la historia hospitalaria de Bogotá, y que el inmueble tenía derecho a conservar y adecuar su uso dotacional. Finalmente, lo que se estaba conservando, lo que se valoró del edificio, fue su estilo de fachada, es decir su imagen, que no tenía nada que ver con los valores de conservación que, de acuerdo con los expertos, en verdad importaban: la idea detrás del edificio, su aproximación a su uso y su consecuente desarrollo.

Se puede decir, siendo así, que el segundo punto de coyuntura crítica nace cuando se aplican las escuetas normas de valoración y se contrastan con lo que en verdad pretenden los arquitectos y quienes son versados en la conservación del inmueble. Se ve, entonces, cómo cuando el concepto legal colisiona con el concepto arquitectónico el inmueble corre el riesgo de conservarse bajo unas reglas y unos procedimientos que no benefician ni protegen el valor o calidad especial que desde la arquitectura se busca conservar.

Habiendo entendido la diferencia respecto a la profundidad de los conceptos que imperan en materia de conservación y la sostenibilidad de la conservación de acuerdo con los expertos en el tema, y habiendo hecho un análisis de las normas que afectan estos procesos en Bogotá, se puede pasar a hacer un análisis de lo que las normas implican para la implementación del régimen de conservación en Bogotá.

### III. COYUNTURAS CRÍTICAS, NORMAS ESCUETAS Y SOSTENIBILIDAD TRUNCADA

Este último capítulo tiene como primer objetivo tomar los problemas planteados y contrastarlos con las normas que rigen la conservación en Bogotá, particularmente los valores y criterios de valoración del Decreto 763 de 2009. En segundo lugar se desarrollarán las coyunturas que se perciben como críticas entre las normas que guían al inmueble una vez declarado como bien de interés cultural y la idea de sostenibilidad que

está ligada a todos los inmuebles como parte de su evolución y supervivencia en el tiempo. Por último, con los elementos planteados, se mostrará por qué en este texto se acusa a las normas colombianas y bogotanas de ser escuetas.

### **A. Criterios y valores de conservación**

Como se expresó desde el principio del artículo y cuando se hizo el resumen de las normas pertinentes, los criterios y valores de conservación que rigen la declaratoria de un inmueble como patrimonio resultan escuetos, insuficientes para determinar qué se debe conservar del inmueble y, como consecuencia, cómo debe hacerse esta conservación. Lo que esto significa para el inmueble, por tanto, es que la carta de navegación de su vida como patrimonio no va a tener un horizonte bien definido, lo que, lógicamente, afectará su devenir de manera considerable, incluso poniéndolo en riesgo. Esto es particularmente cierto para los inmuebles cuya antigüedad no es un factor definitivo. En el caso de los inmuebles coloniales, usualmente, el hecho de que se hayan mantenido como eran originalmente los imbuye de un sentido histórico que dicta que su conservación tiene que incluir sus interiores y las características que han perdurado por varios siglos. La inquietud surge cuando se entran a analizar edificios cuyo interés no radica en su antigüedad histórica, sino en otros factores: hechos históricos que ocurrieron en ellos, valores estéticos o culturales, entre otros.

El Decreto 763 de 2009, título dos, artículo 6, es el que da los criterios de valoración para declarar bienes de interés cultural, que como se

reseñó arriba, incluyen: antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, contexto físico y representatividad y contextualización sociocultural. Además, como también se explicó, contempla que se atribuya uno de tres valores, a saber, un valor histórico, un valor estético o un valor simbólico. La lista de criterios parece ser completa, pero es en su explicación donde los problemas aparecen. De acuerdo con la norma “los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes”, lo que significa que la conservación del inmueble se basa en unos valores, a su vez soportados en unos criterios que resultan siendo la piedra angular del plan de protección.

En cuanto al primer valor, el histórico, la norma define que se presenta cuando un inmueble

se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia del ámbito mundial, nacional, regional o local (D. 763/09, art. 6).

De acuerdo con lo anterior, podría tener el mismo valor un inmueble en donde, por ejemplo, haya muerto alguien importante para el país, y argüir esta razón para conservarlo en aplicación del criterio de representatividad y contextualización sociocultural, alegando que sí puede haber una significación cultural en el bien al haber creado lazos emocionales de la sociedad

hacia él. Ahora, dentro del mismo criterio también puede estar todo el sector de Quinta Camacho, puesto que muestra cómo vivía una parte de Bogotá en las primeras décadas del siglo XX, dado que tuvo una asociación directa con los grupos sociales y prácticas de la ciudad: se plantea la idea de ciudad jardín, proliferante de jardines y vías relativamente anchas que repartían el flujo hacia conglomerados de casas (Treibilcock, 2013).

La pregunta relevante, en fin, es cuál es la asociación directa de la que se habla en el planteamiento legal del valor. La superficialidad, acá, emana de que el valor histórico no se define más allá de la participación directa del inmueble en los acontecimientos políticos, económicos, sociales o culturales de un pueblo o de una comunidad. Las definiciones sueltas no dejan ver más allá de lo que se alega que se pretende conservar, pero ¿se está buscando conservar una ventana a las vidas pasadas?, ¿el valor del inmueble incluye solo su apariencia o su distribución tiene sentido? Lo que se busca con este cuestionamiento es mostrar que las normas, cuando son escuetas (en comparación con los principios ingleses que se explican a continuación) producen dudas sobre cómo conservar un inmueble, dado que el derecho no está cumpliendo con su función como articulador del proceso entre las reglas, las experticias y los deseos de los practicantes de la conservación. Lo que ocurre, se podría alegar, es que la articulación del derecho no debe obstruir el proceso, sino facilitarlo. Cuando las normas son escuetas en comparación con lo que quieren los actores relevantes del tema, estos se quedan sin las herramientas legales para

plasmar plenamente sus visiones. Si se permite la analogía, lo que el derecho tiene que hacer es poner a disposición de los usuarios una serie de herramientas —algunas obligatorias, unas más especializadas que otras— que resulten suficientes para que quien las use pueda cumplir, dentro de un marco sensato, con sus propósitos. En el caso que nos ocupa, la caja de herramientas plantea el marco sensato, pero no contiene más que los instrumentos básicos, por lo que a la hora de trabajar el usuario no tiene como ejecutar ciertas acciones que requerirían de un cincel más fino del que está disponible. La intervención del derecho tiene que ser secundaria al arte en cuanto a su marco —o qué herramientas hace obligatorias— pero lo suficientemente completa para que su fuerza como ley no obstruya los procesos, en otras palabras, otorgar las herramientas necesarias para hacer un buen trabajo.

En este propósito se puede recurrir, por ejemplo, a países como Inglaterra, que tienen una tradición de conservación que se estima deseable y buena en los términos de este trabajo y su marco teórico, considerando las opiniones que se tienen acerca de lo que debe ser la conservación. El valor histórico, por ejemplo, está definido en el Manual del English Heritage desde dos vertientes: una ilustrativa y otra asociativa. La ilustrativa, dice, es la percepción del sitio entre la sociedad del pasado y la sociedad del presente. Son edificios cuya construcción, cuya intención o cuya distribución revelan aspectos históricos particulares y únicos acerca de la función de la sociedad, sus comportamientos, sus divisiones y flujos. La función ilustrativa del valor histórico está llamada, también, a ser una llave

que ayude a descifrar el pasado, haciendo una analogía a las máquinas, cuando afirman que ver una máquina novedosa en su época, que cambió la sociedad (como la máquina de tejer), tiene más que un “valor tecnológico” (English Heritage, 2008, p. 29).

La vertiente asociativa la define como el valor que emana de “la asociación con una familia notoria, persona, evento o movimiento que da valor histórico de particular resonancia. Estar en el sitio donde algo importante pasó puede incrementar e intensificar la comprensión [del evento] al vincular los recuentos históricos con el sitio en donde ocurrieron —provisto, por supuesto, que el sitio tenga alguna semblanza a como era en el momento—” (English Heritage, 2008, p. 29).<sup>11</sup> O sea, toma una opción en la cual el inmueble en sí no es un vínculo al pasado, sin embargo, lo que allí ocurrió y fue importante lo ha dotado de un valor agregado que puede imbuir más a un espectador en el evento y su compresión del mismo. Con una definición tan completa del valor histórico es fácil entender por qué conlleva una mejor forma de conservar. En las declaraciones histórico-ilustrativas la autenticidad del bien importa en casi todos sus aspectos: como se está buscando la compresión de una época, de un momento y de un período social se tiene que llevar a una conservación que ilustre de la mejor manera posible esos deseos. Por otro lado, si se toma la corriente histórico-asociativa, lo que importa conservar del sitio es su relevancia para con el evento. Si fue el desarrollo de una idea importante, de un

movimiento artístico, se buscará que la conservación esté enfocada en reflejar esa idea y mostrar el ambiente, educando al espectador, al tiempo, frente al episodio histórico discreto que se está mostrando (Château de Fontainebleau).

La diferencia, por ejemplo, se puede ver entre la idea de conservación del Palacio de Versalles o el Castillo de Fontainebleau en la Isla de Francia. Estos palacios se conservaron de una forma que parece asociable al valor ilustrativo: sus jardines han sido recuperados a su estado original de uso antes de los cambios sociales de la revolución, la mayor cantidad de mobiliario original se ha recuperado y se ha dispuesto de una forma que sea parecida a la original. En fin, lo que se busca es que el sitio en sí ilustre a las personas acerca de la vida de unos personajes en una época específica, por más que años después los edificios hayan cambiado de dueños y usos y sufrido alteraciones.

Por otro lado, en cuanto al valor asociativo, se pueden ver otros ejemplos ligados con el arte: la casa de Víctor Hugo en la *place des Vosges*, en París y la *Beethoven-Haus* en Bonn (Renania del norte-Westfalia, Alemania). Estas casas son un amalgamado de objetos originales, objetos reconstruidos y guías de museo que más que mostrar la época fidedignamente, pretenden mostrar la vida de sus personajes relevantes y el impacto que el arte de los mismos ha tenido para el país y el mundo. Las formas de conservación de la una y de la otra son diferentes: en una importa absolutamente todo —desde el interior hasta el mobiliario—, mientras en la segunda más que el sitio en sí importa su espíri-

11 Traducción del autor.

tu. El parecido mínimo que menciona el English Heritage puede ser la fachada, o en el caso de la *Beethoven-Haus*, la fachada y el patio con árboles de atrás. El interior de la casa, no obstante, importa solo en cuanto sirva para lograr una mejor compresión del personaje o hecho histórico.

Estos ejemplos anteriores están enfocados a ilustrar, brevemente, cómo una diferencia sutil en los valores puede generar resultados notoriamente diferentes en la aplicación de una norma. Siendo el mismo valor, el histórico, se puede ver cómo una diferencia en su proveniencia causa que se den diferentes usos y diferentes sostenibilidades a los inmuebles, cambiando incluso el tratamiento de su composición interior. Esto, a la vez, sirve para ilustrar la forma en que una definición más completa de un valor ayuda a mantener el inmueble vigente y sus valores intactos, puesto que especifica mejor cuál es el valor a mantener y por qué.

En cuanto a lo estético, segundo valor atribuible por el Decreto 763 de 2009, se dice que el inmueble “posee valor estético cuando se reconocen en este atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo”. Esta definición deja de lado, por ejemplo, la diferencia entre el valor estético que emana de un pensamiento claro y directo que guió la elaboración y el valor estético que surge de manera natural espontánea, como podría ser el valor de un sector de una ciudad que, respondiendo a dife-

rentes requerimientos sociales, se desarrolló de una manera particular. Tampoco, por ejemplo, se diferencia entre lo que tiene valor estético porque así fue el diseño y el inmueble cuyo valor estético radica en quién lo hizo. Es muy diferente, por ejemplo, querer conservar un friso de un edificio porque es original y particularmente hermoso y representativo, a conservar un fresco o un bajo relieve hecho por un artista famoso sobre un inmueble. El primero quiere conservar la forma en que se ve el inmueble, el segundo quiere conservar el material en sí, puesto que el valor no es solo como se ve la decoración o la forma, sino quién lo hizo y la historia del objeto.

El tercer y último valor es el valor simbólico, someramente definido como aquello que “muestra modos de ver y sentir el mundo” y “vincula tiempos y espacios de memoria” (Decreto 763/09). Este, por ejemplo, está definido en el English Heritage como el valor que menos depende del tejido del inmueble, puesto que lo que prima en él son las prácticas sociales y lo que se hace en ellos, en su valor comunal o espiritual. En la norma bogotana, aunque no se estipula eso, también se hace más parecido —quizás siendo el valor más eficiente de los tres— puesto que plantea que el valor “hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la sociedad”. No obstante la no mención de que importa más el valor atribuido socialmente que el inmueble en sí, puede conllevar a que no se trate el inmueble como se debe, y se piense que su estructura importa más allá de sus prácticas y de lo que en él ocurre. Por supuesto, esto varía

entre caso y caso, pero es importante entender que en la norma se hace constante referencia a la estructura del inmueble, por lo que se corre el riesgo de que se conserve la estructura de un sitio cuyo objetivo, razón de ser y uso son completamente sociales. Esto, por ejemplo, ahogaría el propósito del sitio, lo que causaría un problema de sostenibilidad, como se planteará a continuación.

### **B. Sostenibilidad truncada**

Una vez establecido lo sueltas que son las normas y la poca profundidad que tienen, es fácil ver cómo el siguiente paso lógico es que la sostenibilidad del inmueble está en riesgo. Aunque la declaratoria de un inmueble como patrimonio es la hoja de ruta para su conservación, quien esté enfrentado a mantener y proteger un bien de interés cultural no puede solo circunscribirse a obedecer estricta y restrictivamente los valores de conservación indicados en el decreto, puesto que estos no cuentan con la profundidad suficiente para crear un plan de sostenibilidad completo o suficiente para el inmueble.

Para continuar con el ejemplo comparativo inglés, su manual contempla que aunque la “designación necesariamente requiere el análisis de la importancia de valores patrimoniales específicos de un lugar; [que] las decisiones acerca de su día a día deben tener en cuenta todos los valores que pueden contribuir a su significado” (English Heritage, 2008, p. 27). La norma colombiana es parecida en su artículo 6, al decir que “la significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis

integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos”. Lo que esto plantea es que más allá de tener clara una justificación mínima para saber qué conservar, se tiene que conocer absolutamente todo lo que tiene de importante el sitio, para poder saber bien cómo conservarlo. Esto significa que no basta con asignar uno o dos de los sueltos valores, sino que la conservación se tiene que hacer con una profundidad de conceptos que compagine no solo los deseos de conservación, sino también un análisis detallista acerca de todos y cada uno de los criterios, explicados incluso más allá de lo requerido por la ley. Como se ve, en Colombia el concepto de integralidad en la compresión parece estar claro, pero no se puede ejercer a cabalidad, puesto que las herramientas para comprender la integralidad del inmueble, o sea los valores de conservación, no resultan suficientes ni adecuados para lograr este objetivo.

Explicado de manera general, lo que ocurre cuando se juntan las normas con los deseos de conservación que tienen quienes van, efectivamente, a conservar, es un choque. Como no se sabe qué exactamente se quiere conservar, el inmueble patrimonio muchas veces se ve sujeto a restricciones (o falta de las mismas) que llegan a violentar su importancia.

Por ejemplo, se puede alegar esto en el caso de los inmuebles de valor histórico, que al no contar con la diferencia conceptual entre ser asociativos o ilustrativos, van a ser protegidos con un nivel alto, lo que significa que no se puede cambiar ni siquiera su distribución interior. Mientras que esto sería loable para una casa

colonial así conservada en el centro histórico de Bogotá, la misma protección resultaría negativa para un desarrollo como la cuestionada Villa Adelaida, en la carrera 7 n.º 70 - 40 de Bogotá.

La casa fue declarada como Bien de Interés Cultural del Distrito mediante el Decreto 606 de 2001 y como Bien de Interés Cultural de la Nación por la Resolución 479 de 2009 del Ministerio de Cultura. Este mismo Ministerio expidió la Resolución 647 de 2009, que es el Plan Especial de Manejo del inmueble. La casona, construida en 1917, es un reflejo de las antiguas casa-quintas de la carrera séptima de Bogotá, y estuvo destinada a ser vivienda familiar, su uso original, hasta 1973, cuando comenzó a funcionar allí el Barón Club. En 1979 el Barón Club fue reemplazado por el restaurante *El Gran Vatel*, tras cuya desaparición legal en 1992 la casa quedó abandonada a los elementos (Ministerio de Cultura, 2009, p. 5). Su valor radica no solo en su rica historia como inmueble particular, sino en que es una de las últimas quintas que quedan sobre la carrera séptima. Aunque hoy la ubicación de Villa Adelaida se puede considerar central en Bogotá, la idea de la quinta era ser una casa de recreo en las inmediaciones de la ciudad, cuyos inquilinos pagaban un quinto de los frutos producidos como impuestos (Ministerio de Cultura, 2009, p. 6). La conservación de Villa Adelaida, entonces, se puede argumentar como una forma de conectar la ciudad del presente con su pasado, más pequeño y rural. En 1951 la ciudad contaba, apenas, con 715 250 habitantes (Jiménez, 2006, p. 6).

Actualmente la casa está en ruinas. El nivel de protección otorgado a la misma es alto, como se ve en la Resolución 647 de 2009 del Ministerio de Cultura, que como se dijo arriba es el PEP del inmueble. Esta casa, que ya ha sufrido una serie de cambios, se protegió de tal forma que no se puede anexar a otros edificios, estipulándose incluso que tiene que haber un aire de diez metros entre ella y cualquier otra construcción (artículo 8 de la resolución arriba mencionada). Además, sus antejardines solo pueden ser modificados para incluir un pasaje peatonal que comunique la carrera quinta con la carrera séptima, de mínimo diez metros de ancho (artículo 12), lo que es un porcentaje significativo del ancho del lote original, que es de 37.66 metros (artículo 1). Cualquier proyecto de desarrollo que se haga en el terreno estará limitado por estas y otras reglas, además de no permitir un uso dotacional práctico del interior de la casa original. No solo el edificio nuevo tendría unas proporciones reducidas respecto al terreno, sino que el aire entre este y la casa sería tan grande que no permitiría conexiones realmente significativas entre ambos. Además, el interior de la casa se tendría que renovar y sus usos estarían supremamente reducidos, ni siquiera permitiéndose un restaurante del hotel, como menciona el cuadro 03 del artículo 10 de la resolución, dentro de la casa.

El valor de la casona, no obstante, no radica en su interior, particularmente desde que se convirtió en *El gran Vatel* y sufrió una serie de cambios para acomodar su nuevo uso. El verdadero valor histórico de la antigua casa quinta radica en la imagen de esta, sus vistas desde la carrera sép-

tima, lo que permite que se haga un vínculo entre el espectador de hoy en día y la concepción antigua de la ciudad, una concepción anterior al plan director de Le Corbusier (Jiménez, 2009, p. 9). No es el interior de la casa, ya perdido, el que permitiría a un espectador entender la antigua concepción, sino el hecho de que haya una casona clásica de ya casi cien años de edad en medio de una concurrida zona de la ciudad. Sin embargo, la vida de este inmueble está en riesgo, puesto que el nivel de protección que ha recaído sobre ella ha hecho que sea imposible fusionarla a un proyecto más grande que permita que ella y su lote tengan un uso sostenible, como ya se demostró. Sí, efectivamente, se están protegiendo las vistas de la casa desde la carrera séptima, pero, al mismo tiempo, se está protegiendo su interior y su vista desde la carrera quinta, parte anterior de la casa, que además no es particularmente visible desde la calle. Esto demuestra cómo la aplicación del valor histórico, como se ve en el Decreto 606 de 2004, se ha excedido de tal forma que por conservarla como una casa quinta, no se ha permitido su adecuado desarrollo. Ejemplos como este se pueden ver en el uso tradicionalmente residencial que se quería dar a Quinta Camacho, o el proyecto de cambio que casi fracasa y habría podido poner en riesgo la supervivencia de la Clínica de Marly.

Esto lleva a ver cómo la falta de una forma adecuada de denominar y explicar los valores de un bien inmueble que es patrimonio histórico pueden llevar a que este o el sector en cuestión peligren, puesto que se protegen de formas que no son apropiadas y que, efectivamente, afec-

tan las posibilidades que se tiene de intervenir deseablemente en ellos.

#### IV. CONCLUSIONES

Los distintos argumentos presentados en este texto justifican la crítica a las normas que establecen los criterios de valoración para la declaración de inmuebles como bienes de interés cultural. Dichos argumentos atienden al análisis de las normas relevantes, a la comparación de estas con modelos exitosos de conservación y a las dificultades prácticas ejemplificadas en casos concretos. Por tanto, se puede afirmar razonadamente que la escueta construcción de estas normas lleva a que no se estipule con suficiente exactitud *por qué* se está conservando al momento de declarar un inmueble bien de interés cultural. Al no tener un *por qué* resulta extremadamente difícil establecer un *cómo*, que haga de la conservación un acto adecuado y sostenible para el inmueble.

Cabe mencionar que en la serie de entrevistas y consultas que se hicieron en desarrollo de la investigación, se plantearon inquietudes respecto a las razones de conservación. La conclusión de la investigación es que la sostenibilidad de los inmuebles depende de un plan construido desde la visión de la arquitectura, compaginada y soportada por el derecho, que dictamine cómo se tienen que manejar y conservar estos inmuebles. Es vital tener en cuenta el contexto del patrimonio y la importancia de este dentro de la ciudad, y que se defina cuidadosamente lo que es imperativo proteger y lo que se puede

intervenir para hacer que la esencia de este se mantenga en el tiempo. La conservación, desde el punto de vista que se tomó y adoptó en este artículo, no es el arte de congelar el pasado, sino de protegerlo para que siga siendo relevante y funcional para la ciudad.

Por supuesto, tal como se especificó en la delimitación de esta investigación, aunque se pueden discutir muchos problemas o virtudes del sistema de conservación de la capital, este artículo se centró en un punto específico de uno de los muchos que constituyen el tema del patrimonio de la ciudad de Bogotá.

Por último y a modo de cierre, es menester alejarse por un momento de la crítica para hacer una corta apología de la conservación. Las normas que rigen ahora estos procesos en Bogotá tienen buenas intenciones y buscan que, efectivamente, se conserve una parte importantísima de la historia de la ciudad. La mera conservación de artefactos y crónicas en museos no es suficiente para entender la complejidad histórica y social de una ciudad que ha crecido vertiginosamente en las últimas décadas, que se ha visto como Colonia, como ciudad en momentos violentos y como epicentro del crecimiento del país. Bogotá es más que una mera recolección de sitios, tiene una historia que va más allá de las grandes tragedias siempre protagonistas de nuestras crónicas: el 9 de abril, el holocausto del Palacio de Justicia, etc. Cuidar el patrimonio inmueble y convertirlo en parte del imaginario colectivo de sus habitantes valida sus memorias. Conservar el patrimonio histórico sobre la base de la sostenibilidad perpetúa la historia de

la ciudad y conecta a los bogotanos personalmente con su ciudad.

## Referencias

Angulo Guerra, F. (2001). *Patrimonio y urbanismo*. Bogotá DC: Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Château de Fontainebleau. *L'histoire*. Recuperado de <http://www.musee-chateau-fontainebleau.fr/L-histoire>

Château de Versailles. *L'histoire*. Recuperado de <http://www.chateauversailles.fr/homepage>

Echeverri, P. (Septiembre 26 de 2013). Entrevisita personal.

English Heritage. (2008). *Conservation Principles Policies and Guidance for the Sustainable Management of the Historic Environment*. London, England. Recuperado de <http://www.english-heritage.org.uk/publications/conservation-principles-sustainable-management-historic-environment>

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios –ICOMOS. (2013). *The Venice Charter for the Conservation and Restoration of Monuments and Sites*. Recuperado de [http://www.international.icomos.org/charters/venice\\_e.pdf](http://www.international.icomos.org/charters/venice_e.pdf)

Decreto 678 de 1994 [Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.]. Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al

- Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 606 de 2001 [Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.]. Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 059 de 2007 [Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.]. Por el cual se actualiza a la normatividad vigente la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) Nos. 88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, ubicadas en la Localidad de Chapinero, adoptadas mediante el Decreto 075 del 20 de marzo de 2003.
- Decreto 763 de 2009 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.
- Decreto 364 de 2013 [Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.]. Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.
- DoCoMoMo Colombia. (2007). *Planteamiento*. Recuperado de <http://www.docomomocolombia.com.co/docomomo.html>
- Jokilehto, J. (2002). *A History of Architectural Conservation*. 3rd Reprint. England, Oxford: Butterworth Heinemann.
- Jiménez, F. (2013). *Hacia la consolidación del territorio urbano del Distrito Capital de Bogotá*. Recuperado de <https://revistaing.unianandes.edu.co/pdf/fejimenez.pdf>
- Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
- Lih, C. Y. (2002). *Conservation and Change - A Singapore Case of Urban Conservation and Development*. Recuperado de <http://openarchive.icomos.org/319/>
- Mendoza Laverde, C. (2004). *La pérdida de la tradición moderna en la arquitectura de Bogotá y sus alrededores*. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Miele, C. (Ed.). (Winter, 2005). *From William Morris: Building and Conservation and the Arts and Crafts Cult of Authenticity. 1877-1939*. New Haven and London: Yale University Press.

- Ministerio de Cultura. (Agosto 14 de 2009). Documento de soporte Plan Especial de Manejo y Protección de Villa Adelaida. Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional. *Diario Oficial* n.º 47441. Recuperado de <http://www.mincultura.gov.co/planes-y-programas/Planes/planes%20especiales%20de%20manejo%20y%20protecci%C3%B3n/Documents/Diario%20Oficial%2047441%20DTS%20PEMP%20Villa%20Adelaida.pdf>
- Ministerio de Cultura. (2011). *Patrimonio Cultural Material*. Bogotá D. C.: Mincultura. Recuperado de <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=1312>
- Montoya, A. P. (2004). *Vivienda moderna en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Nietzsche, F. (2003). *El ocaso de los ídolos*. 3<sup>a</sup> ed. Barcelona, España: Tusquets Editores.
- Orbasli, A. (2010). *City of Bath World Heritage Site: Economic Development Appraisal*. Recuperado de <http://www.aylinorbasli.com/Resources/Bath%20World%20Heritage.pdf>
- Perea, S. A. et al. (2013). *Ensayo sobre arquitectura moderna en Bogotá. Referencias en la obra de Gabriel Serrano Camargo*. Recuperado de [www.docomomocolombia.com.co/docs/Sergio\\_Perea.pdf](http://www.docomomocolombia.com.co/docs/Sergio_Perea.pdf)
- Prudon, T. H. M. (2008). *Preservation of Modern Architecture*. Hoboken, New Jersey: John Wiley & Sons, Inc.
- Resolución 479 de 2004 [Ministerio de Cultura]. Por la cual se declara a Villa Adelaida como Bien de Interés Cultural de la Nación.
- Resolución 647 de 2009 [Ministerio de Cultura]. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección de la casa denominada “Villa Adelaida”, localizada en la carrera 79 N° 70 - 40 de Bogotá D.C., declarada como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional”.
- Scott, J. C. (1998). *Seeing Like a State*. London: Yale University Press.
- Trebilcock, F. (Septiembre 28 de 2013). Entrevista personal.
- United Kingdom. British Parliament. (1953). *Historic Buildings and Ancient Monuments Act*. London, England. Recuperado de <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/Eliz2/1-2/49/contents>
- United Kingdom. British Parliament. (1983). *National Heritage Act*. London, England. Recuperado de <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1983/47/crossheading/historic-buildings-and-monuments-commission-for-england>
- United Kingdom. British Parliament (1990). *Town and Country Planning Act*. London, England. Recuperado de <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1983/47/crossheading/historic-buildings-and-monuments-commission-for-england>

United Kingdom. British Parliament. (1990). *Planning (Listed Buildings and Conservation Areas) Act*. London, England. Recuperado de <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1990/9/section/72>

United Kingdom. Department for Communities and Local Government. (2012). *National Planning Policy Framework*. London, England. Recuperado de [https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/6077/2116950.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/6077/2116950.pdf)